

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial de la empresa Halcón Agroindustrial S.A.S., en contra de la señora Norma Constanza Restrepo.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio Civil No. 67

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Halcon Agroindustrial S.A.S.
Demandado: Norma Constanza Restrepo
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00041 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez declarará inadmisibile la demanda: "(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales, 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actué por conducto de su representante, 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso, 6. Cuando no contenta el juramento estimatorio, siendo necesario, 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)"

1. Dentro del acápite de pruebas, se enlista un comprobante de envío de la factura a la cliente con recepción del 31 de agosto de 2021, cumpliendo con los requisitos legales de la factura electrónica en Colombia, pero dentro de los anexos no es posible confirmar tal envío, pues no se ve la cuenta de correo electrónico a la que se remitió el título valor.

Lo anterior, se hace necesario para configurar la aceptación tácita de las facturas electrónicas en Colombia, tal como lo regula la DIAN;

"La DIAN por medio de la Resolución 000012 del 9 de febrero de 2021, estableció que la aceptación y/o rechazo a las facturas de venta electrónicas deberán registrarse desde el proveedor tecnológico del adquiriente del bien o servicio (cliente), ya que estos eventos deben ser firmados electrónicamente a través del certificado digital que le otorga su proveedor de Factura Electrónica con el fin de garantizar su integridad y autenticidad".(subraya del Despacho).

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el apoderado judicial de Halcon Agroindustrial S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. Nelson Guillermo Lesmes Lancheros, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.449.188 y portador de la tarjeta profesional No. 332.915 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario al cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 25
Fecha: 21 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dc799577a3eb216c2043ebb00709ada5d802d580670b319e2d061b8f460fec**

Documento generado en 20/02/2023 12:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>